ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME N° 010-2019-2-0311-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ - SENAMHI

JESUS MARIA-LIMA-LIMA

""ASIGNACIÓN INADECUADA DE CÓDIGO DEL CUBSO; ASÍ COMO, GESTIÓN INOPORTUNA DE CERTIFICACIONES SEACE, DISTORSIONARON LA FORMULACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES 2019""

PERÍODO

1 DE OCTUBRE DE 2018 AL 31 DE OCTUBRE DE 2019

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

DICIEMBRE - 2019

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

0729

0102019203110 0

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 010-2019-2-0311 - SCE

"ASIGNACIÓN INADECUADA DE CÓDIGO DEL CUBSO; ASÍ COMO, GESTIÓN INOPORTUNA DE CERTIFICACIONES SEACE, DISTORSIONARON LA FORMULACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES 2019"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	
	1. Unidad de Abastecimiento formuló el Plan Anual de Contrataciones 2019 asignando para el ítem 4 un código del Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras (CUBSO) que no corresponde al servicio a contratar; afectando la transparencia de la información reportada al SEACE mediante el PAC 2019.	5
	2. Se omitió desactivar Certificado SEACE a favor de ex Directora de Unidad de Abastecimiento, ocasionando que no se conozca ni se rectifique oportunamente la errada codificación advertida por el SEACE	8
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	14
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	15
V.	**CONCLUSIONES**	15
VI.	**RECOMENDACIONES**	15
VII.	**APÉNDICES**	16

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2019-2-0311 - SCE

"ASIGNACIÓN INADECUADA DE CÓDIGO DEL CUBSO; ASÍ COMO, GESTIÓN INOPORTUNA DE CERTIFICACIONES SEACE, DISTORSIONARON LA FORMULACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES 2019"

PERÍODO: 1 DE OCTUBRE DE 2018 AL 31 DE OCTUBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – Senamhi, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2019 del Órgano de Control Institucional (OCI), iniciado mediante oficio de comunicación de inicio n.° D000062-2019-SENAMHI-OCI, de 19 de noviembre de 2019 en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si se aplicó correctamente el Código (CUBSO) en el procedimiento de contratación "Servicio de Comunicación y Transmisión de Data Vía Telefonía Móvil" del Plan Anual de Contrataciones 2019 del Servicio Nacional de Meteorología – Senamhi, y si se atendió oportunamente la notificación efectuada por el SEACE.

Objetivo específico n.° 1

Determinar si en el Plan Anual de Contrataciones de 2019 del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – Senamhi se asignó el código del Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras (CUBSO), correspondiente al procedimiento de contratación "Servicio de Comunicación y Transmisión de Data Vía Telefonía Móvil", conforme a Directiva n.° 007-2016-OSCE/CD.

Objetivo específico n.° 2

Determinar si el Órgano Encargado de las Contrataciones del Senamhi atendió de manera oportuna, la notificación realizada mediante correo electrónico de 1 de marzo de 2019 de la Dirección del SEACE.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde a la "Asignación inadecuada del código del CUBNSO; así como, gestión inoportuna de certificaciones SEACE, distorsionaron la formulación del Plan Anual de Contrataciones 2019."

Alcance

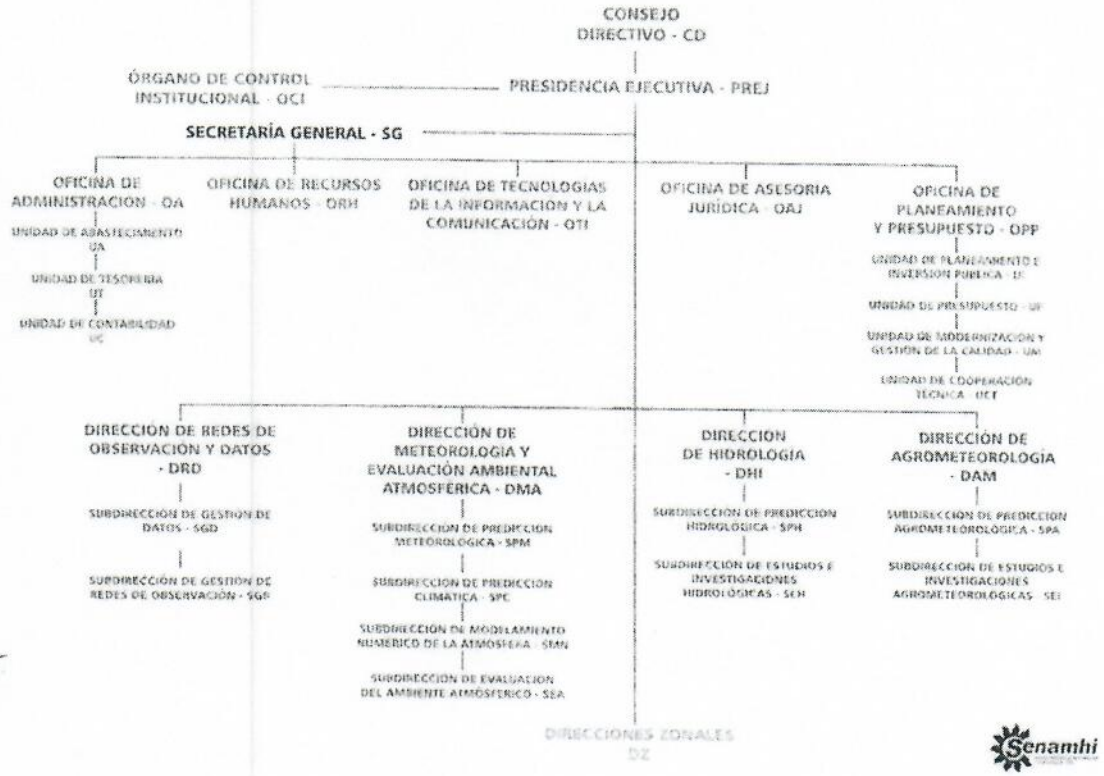
El servicio de control específico comprende el período de 1 de octubre de 2018 al 31 de octubre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Senamhi pertenece al Sector Ambiente, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Senamhi:

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL



Fuente: https://www.senamhi.gob.pe/?p=organigrama

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento

de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

1. UNIDAD DE ABASTECIMIENTO FORMULÓ EL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES 2019 ASIGNANDO PARA EL ÍTEM 4 UN CÓDIGO DEL CATÁLOGO ÚNICO DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS (CUBSO) QUE NO CORRESPONDE AL SERVICIO A CONTRATAR; AFECTANDO LA TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL SEACE MEDIANTE EL PAC 2019.

Asignación de código CUBSO que no corresponde

De la revisión realizada al Plan Anual de Contrataciones (PAC) del Servicio Nacional de Meteorología del Perú – Senamhi, aprobada con la Resolución Directoral n.° 007-2019-SENAMHI-OA de 18 de enero de 2019 **(apéndice n.° 3)**, así como de su documentación sustentatoria, se advierte que para el Ítem 4 "Servicio de Comunicación y Transmisión de Data Vía Telefonía Móvil", se asignó un código del "Catalogo Único de Bienes, Servicios y Obras" (CUBSO), que no corresponde, inobservando lo señalado en la Resolución n.° 014-2016-OSCE/PRE, referido a la selección y registro del código CUBSO en los Planes Anuales de Contrataciones.

Al respecto, el señor Luis Alfredo Valdez Galván, director de la Unidad de Abastecimiento mediante los Informes n.°s D000946 **(apéndice n.° 4)** y D000949-2019-SENAMHI-UA **(apéndice n.° 5)**, de 6 y 7 de noviembre de 2019, respectivamente, atendió el requerimiento del Órgano de Control Institucional (OCI), realizado mediante el Memorando n.° D000122-2019-SENAMHI-OCI, anexando documentación y brindando información referida a lo siguiente:

1. Que, la señora Magaly García Vílchez, como directora de la Unidad de Abastecimiento, mediante el Informe n.° D000061-2019-SENAMHI-UA de 17 de enero de 2019 **(apéndice n.° 6)**, remitió a la directora de la Oficina de Administración, la propuesta del Plan Anual de Contrataciones, solicitando gestionar ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la disponibilidad presupuestal correspondiente.

2. Que, de la revisión al registro SEACE no se ha podido verificar quien fue el usuario que registro la publicación de la primera versión del PAC en la Plataforma del SEACE, y que habiendo realizado consultas al SEACE, se encuentran a la espera de dicha respuesta.

Asimismo, el citado señor Valdez Galván adjunta el Informe n.° D000073-2019-SENAMHI-UA, de fecha 18 de enero de 2019 **(apéndice n.° 7)**, emitido por la señora Magaly García Vílchez, entonces directora de la Unidad de Abastecimiento, documento del cual se resalta lo siguiente:

"III. ANALISIS

(...)

3.6 (...) se ha procedido a la elaboración del Plan Anual de Contrataciones 2019. El resumen del Plan Anual de Contrataciones por tipo de procedimiento de selección y por objeto de la contratación para el Pliego 331: Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (...)

IV. CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN

(...)

4.2. La Unidad de Abastecimiento ha formulado el Plan Anual de Contrataciones 2019 para el Pliego 331: Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, determinando los procedimientos de selección que deben convocarse, en sujeción a las normas de contrataciones y presupuestales vigentes.

4.3. Se recomienda aprobar la formulación del Plan Anual de Contrataciones 2019 del Pliego 331, (...)

4.4. Una vez aprobado el plan anual de contrataciones deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, (...)"

Se evidencia de la Resolución Directoral n.° 007-2019-SENAMHI-OA de 18 de enero de 2019 **(apéndice n.° 3)**, la aprobación del Plan Anual de Contrataciones 2019 propuesto por la directora de la Unidad de Abastecimiento mediante el Informe n.° D000073-2019-SENAMHI-UA de la misma fecha **(apéndice n.° 7)**, advirtiéndose que además de la aprobación de dicho PAC 2019, se dispuso lo siguiente:

"SE RESUELVE:

Articulo 2.- Remitir copia de la presente Resolución y los actuados a la Unidad de Abastecimiento (...), dependencia que deberá publicar la presente resolución y su Anexo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de aprobado el presente acto resolutivo. (...)".

En relación al registro del PAC 2019 en el SEACE, la Comisión de Control del OCI ha verificado que en la Plataforma del SEACE, se evidencia que el usuario n.° 25768447 fue quien registro la primera versión del PAC 2019 del Senamhi, habiéndolo realizado el día 21 de enero de 2019 a horas 13:04:44, esto es, tres (3) días después de la emisión de la Resolución Directoral n.° 007-2019-SENAMHI-OA con la que fue aprobada, desprendiéndose de ello que dicho registro corresponde al PAC 2019 formulado por la Unidad de Abastecimiento y aprobada en la citada resolución directoral.

Al respecto, en la primera versión del PAC 2019 aprobado, se evidencia para el ítem 4 la información siguiente:

N° de referencia	:	4
Tipo de proceso	:	271 - Adjudicación simplificada
Descripción de los Bienes, Servicios y Obras a Contratar	:	Servicio de Comunicación y Transmisión de Data Vía Telefonía Móvil;
Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras – Ítem	:	8311160300232363

El código CUBSO n.° 8311160300232363, consignado en el Ítem 4 del PAC 2019, tal como se detalla en el cuadro precedente, no corresponde al servicio a contratar, de acuerdo a lo señalado en el Anexo n.° 01 del Oficio n.° D000335-2019-OSCE-DSEACE de 10 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 8)**, remitido por la dirección del SEACE a la Presidencia Ejecutiva del Senamhi, oficio en el que de manera concluyente indica: *"(...) el código CUBSO que seleccionó no guarda relación con la Descripción del Ítem o con los términos de referencia o especificaciones técnicas detallados en las Bases."* Asimismo, señala: *"Finalmente, agradeceré se sirva remitir copia del presente oficio al Órgano de Control Institucional de la Entidad a su cargo."*, esto en atención a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, es de resaltar que la actual dirección de la Unidad de Abastecimiento del Senamhi, mediante el Informe n.° D000907-2019-SENAMHI-UA de 23 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 9)**, reconoce que el código CUBSO que realmente corresponde al servicio requerido en el ítem 4 del PAC 2019 es el n.° 8311160300354175, y que este último código si fue correctamente asignado en la convocatoria de dicho servicio, el mismo que actualmente se encuentra en la etapa de ejecución contractual.

Lo expuesto precedentemente, revela que la primera versión del PAC 2019 formulada y presentada a la Oficina de Administración para su aprobación, por la señora Magaly García Vílchez entonces directora de la Unidad de Abastecimiento, mediante el Informe n.° D000073-2019-SENAMHI-UA, de 18 de enero de 2019 **(apéndice n.° 7)**, consignó para el ítem 4 un código CUBSO que no corresponde al servicio a ser contratado.

El hecho antes descrito, evidencia que se ha incumplido la normativa siguiente:

- **DECRETO SUPREMO n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

"(...)
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS
(...)
Cuarta. En tanto se implemente el catálogo único de bienes y servicios regulado en el artículo 14 del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, las Entidades usan el Catálogo Único de Bienes Servicios y Obras (CUBSO) para la programación de las contrataciones en el PAC y la convocatoria de procedimientos de selección en el SEACE. Asimismo, los proveedores usan dicho catálogo para la inscripción y renovación de inscripción en el RNP.
El CUBSO es una herramienta basada en un estándar de categorización internacional, en la que sistemáticamente se clasifican e identifican mediante una codificación a los bienes, servicios en general, consultorías y obras susceptibles de ser requeridas por las Entidades, permitiendo disponer de información homogénea y ordenada para la contratación pública. El código CUBSO es la representación numérica conformada por 16 dígitos que identifica al bien, servicio en general, consultoría y obra, basado en un estándar de categorización internacional.
El órgano encargado de las contrataciones o el miembro del comité de selección que efectúe el registro de las contrataciones programadas en el PAC y/o la convocatoria de los procedimientos de selección en el SEACE, según corresponda, es responsable de seleccionar el Código CUBSO cuyo título coincida o, en su defecto, guarde mayor relación con el bien, servicio en general, consultoría y obra a contratar. En caso se considere que no existe un código idóneo o se advierta alguna inconsistencia en los códigos del CUBSO, se solicita a través del SEACE la creación de un nuevo código o la reubicación, modificación e inactivación de los códigos CUBSO que sean necesarios, siguiendo el procedimiento previsto en la Directiva que apruebe el OSCE.
Las Entidades especializadas, peritos o instituciones privadas están obligadas a remitir la información que el OSCE requiera para la implementación y/o actualización de los Códigos CUBSO.
El OSCE efectúa acciones de revisión del uso adecuado del CUBSO por parte de las Entidades. De advertir su uso inadecuado, notifica a las Entidades para que se adopten las medidas que correspondan, según el procedimiento previsto en la Directiva del OSCE.
(...)".
(Subrayado nuestro).

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA V°B° OCI - SENAMHI -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B° OCI - SENAMHI -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B° OCI - SENAMHI -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B° OCI - SENAMHI -

- **Directiva n.° 007-2016-OSCE/CD CATÁLOGO ÚNICO DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS (CUBSO), aprobada mediante la Resolución n.° 014-2016-OSCE/PRE de 09 de enero de 2016.**

 "(...)

 I. FINALIDAD

 Contar con información confiable, ordenada y uniforme de los bienes, servicios, obras y consultoría de obras susceptibles de ser requeridos por las Entidades.

 (...)

 III. ALCANCE

 La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para las Entidades (...).

 (...)

 VII. DISPOSICIONES GENERALES

 (...)

 7.2. El OEC o el miembro del Comité de Selección que efectúe el registro de las contrataciones en el PAC y/o la convocatoria de los procedimientos de selección en el SEACE, según corresponda, es responsable de seleccionar el Código CUBSO cuyo título coincida o, en su defecto, guarde mayor relación con el bien, servicio general, consultoría u obra a contratar.

 (...)"

 (Subrayado nuestro).

Los hechos expuestos han ocasionado que se registre para el Ítem n.° 4 del PAC 2019, un código CUBSO que no corresponde al servicio a ser contratado, afectando la transparencia a la información pública registrada en el SEACE al no corresponder a información real que genere confianza, orden y uniformidad con el señalado en la convocatoria del citado servicio.

Lo antes expuesto se debe a la falta de diligencia en la asignación de los códigos CUBSO en la formulación del Plan Anual de Contrataciones 2019, que fuera presentado por la entonces directora de la Unidad de Abastecimiento.

2. SE OMITIÓ DESACTIVAR CERTIFICADO SEACE A FAVOR DE EX DIRECTORA DE UNIDAD DE ABASTECIMIENTO, OCASIONANDO QUE NO SE CONOZCA NI SE RECTIFIQUE OPORTUNAMENTE LA ERRADA CODIFICACIÓN ADVERTIDA POR EL SEACE.

Inatención de requerimiento del SEACE

Como resultado de la revisión aleatoria que efectúa el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE a las entidades, sobre el uso adecuado del Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras (CUBSO) en la formulación de sus Planes Anuales de Contrataciones (PAC) y las Convocatorias de Procedimientos de Selección, dicho organismo identificó que en el Ítem 4 del PAC 2019 del Senamhi se consignó un código CUBSO que no corresponde al servicio requerido e identificado como: "Servicio de Comunicación y Transmisión de Data Vía Telefonía Móvil", por lo que, mediante comunicación del primero de marzo de 2019, dirigida a la señora Magaly García Vílchez, mediante la dirección electrónica: mgarcia@senamhi.gob.pe **(apéndice n.° 10)**, quien al momento de la elaboración del PAC 2019 se desempeñaba como Directora de la Unidad de Abastecimiento, le requirió que efectúe las correcciones en el PAC, conforme a las indicaciones que le alcanzaron por medio del mismo documento.

Es de resaltar además que en dicha comunicación realizada por el SEACE, le concedió tres (3) días para que se realice la corrección del código CUBSO asignado y cambiar el detalle

del Ítem, bajo apercibimiento de poner en conocimiento del Titular de la Entidad y del Órgano de Control Institucional.

Se ha verificado, además, que siete (7) meses después, el señor Javier Arturo Cavero Goyeneche, director del SEACE, mediante el Oficio n.° D000335-2019-OSCE-DSEACE de 10 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 8)** se dirigió al Presidente Ejecutivo del Senamhi (con copia al Órgano de Control Institucional - OCI), comunicando que no obstante la comunicación electrónica realizada, y que *"vencido el plazo otorgado para efectuar las rectificaciones, se verificó que estos no fueron realizados, ni hubo respuesta a este Organismo (...)"*

De la revisión a la Plataforma del SEACE, se advierte que desde la fecha de comunicación del correo electrónico (1 de marzo 2019) hasta la fecha de remisión del Oficio n.° D000335-2019-OSCE-DSEACE (10 de setiembre 2019), se aprobaron 10 modificaciones al PAC 2019, sin que en ninguna de ellas se haya considerado la modificación requerida por el SEACE, conforme se muestra a continuación:

Modificación N°	Resolución de aprobación	Fecha	Publicado en SEACE
1	Resolución Directoral 0030-2019-SENAMHI/OA	11/03/2019	12/03/2019
2	Resolución Directoral 0043-2019-SENAMHI/OA	15/04/2019	16/04/2019
3	Resolución Directoral 0051-2019-SENAMHI/OA	29/04/2019	29/04/2019
4	Resolución Directoral 0065-2019-SENAMHI/OA	11/06/2019	28/06/2019
5	Resolución Directoral 0075-2019-SENAMHI/OA	27/06/2019	27/06/2019
6	Resolución Directoral 0091-2019-SENAMHI/OA	16/07/2019	16/07/2019
7	Resolución Directoral 0095-2019-SENAMHI/OA	17/07/2019	17/07/2019
8	Resolución Directoral 0105-2019-SENAMHI/OA	06/08/2019	06/08/2019
9	Resolución Directoral 0112-2019-SENAMHI/OA	22/08/2019	23/08/2019
10	Resolución Directoral 0122-2019-SENAMHI/OA	10/09/2019	10/09/2019

Elaborado por: Comisión de Control OCI – Senamhi.

En la evaluación realizada a la atención al correo electrónico de 1 de marzo 2019, con el cual se requirió la corrección del código CUBSO, se ha verificado que dicha comunicación electrónica estuvo dirigida a la señora Magaly García Vilchez, quien mantenía el Certificado SEACE como directora de la Unidad de Abastecimiento, no obstante que, al momento de la remisión de dicha comunicación electrónica, la citada funcionaria ya no se encontraba laborando en el Senamhi.

En efecto, se ha confirmado que mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 234-2018-SENAMHI/PREJ de 13 de noviembre de 2018 **(apéndice n.°11)**, se designó a la señora Magaly García Vilchez en el cargo de directora de la Unidad de Abastecimiento, el mismo que desempeñó hasta la emisión de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 031-2019-SENAMHI/PREJ de 19 de febrero de 2019 **(apéndice n.° 12)**, con la cual se aceptó su renuncia a partir de dicha fecha.

Asimismo, se ha determinado que mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 031-2019-SENAMHI/PREJ de 19 de febrero de 2019 **(apéndice n.° 12)**, se designó al señor Javier Francisco Alvarado Díaz como director de la Unidad de Abastecimiento del Senamhi, cargo que ocupó hasta el 27 de junio de 2019, conforme a lo dispuesto por la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 098-2019-SENAMHI/PREJ de 28 de junio de 2019 **(apéndice n.° 13)**.

Lo expuesto, acredita que a la fecha de recepción de la notificación del SEACE (1 de marzo de 2019), la señora Magaly García Vílchez ya no se encontraba en la función de directora de la Unidad de Abastecimiento, habiendo cesado 10 días antes, y que dicha comunicación del SEACE para su atención correspondía ser conocida por el señor Javier Francisco Alvarado Díaz como nuevo director de la citada Unidad de Abastecimiento del Senamhi, supuesto que no sucedió al haberse mantenido el Certificado SEACE de directora de la Unidad de Abastecimiento a dicha ex funcionaria, y no a quien se encontraba efectivamente ejerciendo el cargo, esto es al señor Javier Francisco Alvarado Díaz.

Al respecto, es de resaltar que de la información proporcionada por la Subdirección de Catalogación y Gestión de Usuarios del SEACE, se ha tomado conocimiento que el correo electrónico del 1 de marzo de 2019 fue remitido a la señora Magaly García Vílchez al haber sido ella quien registró el PAC 2019, siendo ella la encargada de su revisión y corrección; mencionando además, que la inactivación como usuario del SEACE de dicha señora fue solicitada recién el 24 de setiembre de 2019, a través del trámite n.° 84376-Lima.

Es de considerar que mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 267-2018-SENAMHI/PREJ de 28 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 14)**, se delegó a la directora de la Oficina de Administración, cuyo responsable en ese entonces era la señora Carmen Rosa Quiroz Ugaz, entre otros aspectos, la facultad de "autorizar la solicitud de emisión del Certificado SEACE del personal, funcionarios y usuarios que se encuentren autorizados para el registro de información en el SEACE", siendo además que en el procedimiento para la desactivación del Certificado SEACE regulado en la Directiva n.° 011-2017-OSCE/CD del mes de marzo de 2017, se establece que dicha desactivación debe realizarse de aquellos funcionarios-usuarios "que ya no se encuentren autorizados a registrar información en el SEACE"; acción que debió realizarse inmediatamente después del cese de la señora Magaly García Vílchez, y correspondía ser realizada por la directora de la Oficina de Administración a cargo en ese entonces: señora Carmen Rosa Quiroz Ugaz, quien fuera designada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 233-2018-SENAMHI/PREJ de 13 de noviembre de 2018 **(apéndice n.° 15)**, y que ejerció dicho cargo hasta el 19 de marzo de 2019, habiéndosele aceptado la renuncia mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 044-2019-SENAMHI/PREJ del 20 de marzo de 2019 **(apéndice n.° 16)**.

En tal sentido, a la señora Carmen Rosa Quiroz Ugaz le correspondía autorizar la solicitud de desactivación del Certificado SEACE de la señora Magaly García Vílchez quien ya no se encontraba en la dirección de la Unidad de Abastecimiento del Senamhi.

El hecho antes descrito, evidencia que se ha incumplido la normativa siguiente:

- **Directiva n.° 011-2017-OSCE/CD, Procedimiento para la Emisión, Actualización y Desactivación del Certificado SEACE, así como las Responsabilidades por su Uso, aprobado mediante la Resolución n.° 011-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017.**

 "(...)

 VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

 8.2. DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER, ACTUALIZAR Y DESACTIVAR EL CERTIFICADO SEACE.

 8.2.1. Del procedimiento para obtener el Certificado SEACE:

 a) Entidades Públicas Contratantes:

 - *El Titular de la Entidad o el funcionario delegado, debe solicitar la emisión del Certificado SEACE de aquellos funcionarios-usuarios que se encuentran autorizados para registrar información en el SEACE.*

(...)

- *(...). La recepción del Certificado SEACE habilita al funcionario-usuario interactuar en el sistema, sin requerir confirmación o validación adicional.*

(...)

8.2.3. Del procedimiento para desactivar el Certificado SEACE.

- *El Titular de la Entidad o el funcionario delegado, es el responsable de solicitar la desactivación del Certificado SEACE de aquellos funcionarios-usuarios de las Entidades Públicas Contratantes que ya no se encuentran autorizados a registrar información en el SEACE, (...)"*

(Subrayado nuestro).

- **Directiva n.° 008-2017-OSCE/CD "Disposiciones Aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", aprobada mediante Resolución n.° 008-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017, señala:**

"(...)

XIV. PROCEDIMIENTO POR OMISIÓN DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SEACE

14.1. La unidad orgánica competente del OSCE efectúa revisiones de oficio sobre el incumplimiento del registro de información en el SEACE por parte de las Entidades. Para tal efecto de manera periódica se publicará a través del portal web del OSCE y SEACE un Comunicado con el listado de entidades que estén incumpliendo con tal disposición, asimismo el reporte de la información omitida y el plazo máximo a ser subsanadas.

14.2. En caso se advierta, una vez transcurrido el plazo otorgado para la subsanación, que la entidad no haya cumplido con el registro de la información requerida, el OSCE pondrá el caso en conocimiento del Titular de la Entidad para que se adopten las medidas correctivas, y al órgano del Sistema Nacional de Control a efectos de ser sancionado por la comisión de falta grave.

14.3 El Titular de la Entidad y/o órgano del Sistema Nacional de Control tiene la obligación de remitir todos los actuados al OSCE, señalando el nombre del responsable de la omisión y la sanción impuesta. El OSCE al tomar conocimiento de dos (02) sanciones impuestas en el año a un mismo responsable, procederá a suspender por un (01) año la Certificación de profesional y técnico que labora en el órgano encargado de las contrataciones, y asimismo a desactivar el Certificado SEACE por el mismo tiempo, luego de ello deberá tramitarse su activación, de corresponder, de acuerdo a la directiva que emita el OSCE para dicho efecto.

(...)".

(Subrayado nuestro).

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA V°B° OCI - SENAMHI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B° OCI - SENAMHI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B° OCI - SENAMHI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B° OCI - SENAMHI

Los hechos señalados, han afectado la oportuna corrección de errores en la asignación del código CUBSO del Ítem 4 del PAC 2019, así como la remisión del reporte de información al SEACE, conforme a lo indicado en el correo electrónico de 1 de marzo de 2019.

Lo antes señalado se debe a la falta de una adecuada gestión para la desactivación del Certificado SEACE de la señora Magaly García Vílchez, quien desde el 19 de febrero de 2019 ya no se encontraba en el cargo de directora de la Unidad de Abastecimiento, y por ende ya no estaba autorizada a registrar información en el SEACE.

Comentarios de las personas involucradas en los hechos

De las dos (2) personas comprendidas en los hechos, solo una presentó sus comentarios debidamente documentados, conforme se detalla en el **apéndice n.° 17**.

Ejecutada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que los mismos no sustentan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos **(apéndice n.° 17)**, conforme se describe a continuación.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Respecto de los hechos expuestos en el numeral 1:

- **Magaly García Vílchez**, identificada con documento de identidad nacional (DNI) n.° **25758523**, ex **Directora de la Unidad de Abastecimiento** del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – Senamhi; periodo de gestión del 13 de noviembre de 2018 al 18 de febrero de 2019, se dejó Aviso de Notificación el 10 de diciembre de 2019, en el último domicilio declarado al Senamhi, a efectos de que se apersone a recoger el pliego de hechos al Órgano de Control Institucional del Senamhi. Se le comunicaron los hechos con Cédula de Comunicación n.° 001-2019-OCI/SENAMHI, de 9 de diciembre de 2019, el mismo que fue recibido el 12 de diciembre de 2019. Presentó sus comentarios o aclaraciones con escrito sin número y sin fecha, recibido el 16 de diciembre de 2019.

 La conducta que se le atribuye es por haber asignado en forma errada el código del Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras (CUBSO) – n.° 8311160300232363, el cual no corresponde al Ítem 4, procedimiento de contratación del "Servicio de Comunicación y Transmisión de Data Vía Telefonía Móvil"; situación puesta en conocimiento del Senamhi por la dirección del SEACE[1] a través del Anexo n.° 01 del Oficio n.° D000335-2019-OSCE-DSEACE de 10 de setiembre de 2019, documento en que se señala "*(...) el código CUBSO que seleccionó no guarda relación con la Descripción del Ítem o con los términos de referencia o especificaciones técnicas detallados en las Bases*", hecho confirmado también por el Informe n.° D000907-2019-SENAMHI-UA, en el que se señala que corresponde el código n.° 8311160300654175.

 Lo expuesto afecto la transparencia de la información reportada al SEACE mediante el Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2019.

 Su accionar descrito, inobservó el marco normativo que se expone en el presente informe, tal como la Directiva n.° 007-2016-OSCE/CD "Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras (CUBSO)", aprobada mediante la Resolución n.° 014-2016-OSCE/PRE de 9 de enero de 2016, en sus acápites I, III y VII, de contar con información confiable, ordenada y uniforme de los bienes, servicios, obras, etc, de cumplimiento obligatorio según la directiva en mención; siendo el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) el que efectúa el registro de las contrataciones en el Plan Anual de Contrataciones y/o la convocatoria de los procedimientos de selección en el SEACE, según corresponda, siendo responsable de seleccionar el Código CUBSO, cuyo título coincida o, en su defecto, guarde mayor relación con el bien, servicio general, consultoría u obra a contratar.

 Lo glosado precedentemente, concuerda con lo dispuesto por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 29 de

[1] El Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) es el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas.

diciembre de 2018, que en sus Disposiciones Complementarias Transitorias estipula que *"El CUBSO es una herramienta basada en un estándar de categorización internacional, en la que sistemáticamente se clasifican e identifican mediante una codificación a los bienes, servicios en general, consultorías y obras susceptibles de ser requeridas por las Entidades, permitiendo disponer de información homogénea y ordenada para la contratación pública"*, agregando que *"El órgano encargado de las contrataciones (...) que efectúe el registro de las contrataciones programadas en el PAC y/o la convocatoria de los procedimientos de selección en el SEACE, según corresponda, es responsable de seleccionar el Código CUBSO cuyo título coincida"*.

Por lo expuesto, la señora **Magaly García Vílchez**, en su calidad de Directora de la Unidad de Abastecimiento contravino el Reglamento de Organización y Funciones del Senamhi, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 003-2016-MINAN de 24 de mayo de 2016, que expresa en su literal a) del artículo 33° como funciones de la Unidad de Abastecimiento, las de *"Recopilar las necesidades de bienes, servicios y obras de acuerdo a las normas vigentes y elaborar el Plan Anual de Contrataciones del Senamhi"*. Asimismo, inobservó el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 0173 SENAMHI-JSS-OORA/2005 de 01 de agosto de 2005, que en sus literales c) y d) del numeral 4.1 CARGO: "Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares", se señala como función específica del cargo, formular el plan anual de adquisiciones, se entiende correctamente, y siendo *"(...) responsable de la información que firma y de la documentación que lleva para la firma ante la Oficina de Administración y de la supervisión y control del personal de su Oficina"*.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA V°B° OCI - SENAMHI -

De igual forma incumplió con lo regulado en la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, que señala en sus literales a) e i) del artículo 16° a *"(...) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"*. Así como el principio de Responsabilidad dispuesto en el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, a través del cual *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B° OCI - SENAMHI -

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora Magaly García Vílchez, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

Respecto de los hechos expuestos en el numeral 1:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B° OCI - SENAMHI -

- **Carmen Rosa Quiroz Ugaz**, identificada con documento de identidad nacional (DNI) n.° 09343133, Ex Directora de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – Senamhi, del 13 de noviembre de 2018 al 19 de marzo de 2019, se le comunicaron los hechos con Cédula de Comunicación n.° 002-2019-OCI/SENAMHI, de 9 de diciembre de 2019, recibida el 10 de diciembre de 2019. A la fecha de cierre del presente informe, no presentó sus comentarios y aclaraciones.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B° OCI - SENAMHI -

La conducta que se le atribuye, es no haber solicitado oportunamente durante su gestión la desactivación del Certificado SEACE correspondiente a la señora Magaly García Vílchez a su cese como Directora de la Unidad de Abastecimiento, situación que ocasionó que la notificación por uso inadecuado del código del Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras (CUBSO) efectuada por la dirección del SEACE sea remitida al correo de una servidora ya cesada, y que las rectificaciones solicitadas no sean efectuadas en el plazo otorgado por el SEACE de tres (3) días, y que la Entidad no haya emitido respuesta al SEACE, dado que la Entidad recién tomó conocimiento del hecho mediante Oficio n.° D000335-2019-OSCE-DSEACE de 10 de setiembre de 2019 suscrito por el Director del Seace. Por consiguiente,

a la señora Carmen Rosa Quiroz Ugaz le correspondía autorizar la solicitud de desactivación del Certificado SEACE de la señora Magaly García Vílchez, quien ya no laboraba la dirección de la Unidad de Abastecimiento del Senamhi.

Lo expuesto ocasionó que no se conozca ni se rectifique oportunamente la errada codificación advertida por la dirección del SEACE, motivando que este hecho se ponga en conocimiento del Órgano de Control Institucional del Senamhi.

Su accionar descrito, incumplió el marco normativo que se reseña en el presente informe, tal como la Directiva n.° 011-2017-OSCE/CD "Procedimiento para la Emisión, Actualización y Desactivación del Certificado SEACE, así como las Responsabilidades por su Uso", aprobada mediante la Resolución n.° 011-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017, en sus numerales 8.2.1 y 8.2.3 del acápite VIII que señala que el Titular o el funcionario delegado, debe solicitar la emisión del Certificado SEACE de aquellos funcionarios – usuarios que se encuentran autorizados para registrar información en el SEACE, cabe indicar que su conducta descrita precedentemente, ocasionó la inobservancia de la Directiva n.° 008-2017-OSCE/CD "Disposiciones Aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", aprobada con Resolución n.° 008-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017.

Por lo expuesto, la señora **Carmen Rosa Quiroz Ugaz**, en su condición de Directora de la Oficina de Administración, inobservó las funciones previstas en el artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones del Senamhi, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 003-2016-MINAN de 24 de mayo de 2016, que en el literal j) señala "Otras funciones que le sean asignadas por la Secretaría General, en el ámbito de su competencia". Asimismo, inobservó el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 0198 SENAMHI-JSS-OGA-ORA/2004 de 30 de setiembre del 2004, que en su literal b) del numeral 4.1 CARGO: "Director de la Oficina General de Administración", se señala como función principal del cargo "Asumir otra responsabilidad que surja de sus funciones, las complementarias de los mismos y los que le sean encomendadas por la Alta Dirección".

De igual manera se evidencia que la señora Carmen Rosa Quiroz Ugaz, incumplió con lo regulado en la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, que señala en sus literales a) e i) del artículo 16° a "(...) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño". Así como el principio de Responsabilidad dispuesto en el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, a través del cual "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora **Carmen Rosa Quiroz Ugaz**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de las Irregularidades **1.** "Unidad de Abastecimiento formuló el Plan Anual de Contrataciones 2019 asignando para el ítem 4 un código del Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras (CUBSO) que no corresponde al servicio a contratar; afectando la transparencia de la información reportada al SEACE mediante el PAC

2019." y **2.** "Se omitió desactivar certificado SEACE a favor de ex Directora de Unidad de Abastecimiento, ocasionando que no se conozca ni se rectifique oportunamente la errada codificación advertida por el SEACE." están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del presente Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Unidad de Abastecimiento formuló el plan anual de contrataciones 2019 asignando para el ítem 4 un código del Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras (CUBSO) que no corresponde al servicio a contratar; afectando la transparencia de la información reportada al SEACE mediante el PAC 2019.
 (Irregularidad n.° 1)

2. Se omitió desactivar certificado SEACE a favor de ex directora de Unidad de Abastecimiento, ocasionando que no se conozca ni se rectifique oportunamente la errada codificación advertida por el SEACE.
 (Irregularidad n.° 2)

RECOMENDACIONES

Al Titular del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los ex servidores públicos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú comprendidos en los hechos irregulares 1. "Unidad de Abastecimiento formuló el plan anual de contrataciones 2019 asignando para el ítem 4 un código del Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras (CUBSO) que no corresponde al servicio a contratar; afectando la transparencia de la información reportada al SEACE mediante el PAC 2019"; y 2. "Se omitió desactivar certificado SEACE a favor de ex directora de Unidad de Abastecimiento, ocasionando que no se conozca ni se rectifique oportunamente la errada codificación advertida por el SEACE."; del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusiones n.°s 1 y 2)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Resolución Directoral n.° 007-2019-SENAMHI-OA de 18 de enero de 2019.

Apéndice n.° 4: Informes n.°s D000946-2019-SENAMHI-UA

Apéndice n.° 5: D000949-2019-SENAMHI-UA

Apéndice n.° 6: Informe n.° D000061-2019-SENAMHI-UA de 17 de enero de 2019

Apéndice n.° 7: Informe n.° D000073-2019-SENAMHI-UA, de 18 de enero de 2019

Apéndice n.° 8: Oficio n.° D000335-2019-OSCE-DSEACE de 10 de setiembre de 2019

Apéndice n.° 9: Informe n.° D000907-2019-SENAMHI-UA de 23 de octubre de 2019

Apéndice n.° 10: Comunicación del primero de marzo de 2019, dirigida a la señora Magaly García Vílchez, mediante la dirección electrónica: mgarcia@senamhi.gob.pe

Apéndice n.° 11: Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 234-2018-SENAMHI/PREJ de 13 de noviembre de 2018

Apéndice n.° 12: Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 031-2019-SENAMHI/PREJ de 19 de febrero de 2019

Apéndice n.° 13: Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 098-2019-SENAMHI/PREJ de 28 de junio de 2019

Apéndice n.° 14: Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 267-2018-SENAMHI/PREJ de 28 de diciembre de 2018

Apéndice n.° 15: Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 233-2018-SENAMHI/PREJ de 13 de noviembre de 2018

Apéndice n.° 16: Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 044-2019-SENAMHI/PREJ de 20 de marzo de 2019

Apéndice n.° 17: Copias autenticadas de las cédulas de comunicación de pliegos de hechos n.° 1 y n.° 2; copias autenticadas de los comentarios presentados por la persona comprendida en la irregularidad y evaluación de comentarios elaborados por la Comisión de Control, por cada uno de las involucradas.

Apéndice n.° 18: Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Administración y de la Unidad de Abastecimiento y Manual de Organización y Funciones de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.

Jesús María, 20 de diciembre de 2019.

Jesús Alberto Huamaní Mendoza
Supervisor de la Comisión de Control

Marco Antonio Torres Morales
Jefe de la Comisión de Control

Manolo Helmut Collado Guzmán
Abogado de la Comisión de Control

AL DIRECTOR GENERAL DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ – SENAMHI.

El **Director General de Control Institucional del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – Senamhi** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Jesús María, 20 de diciembre de 2019.

SENAMHI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Jesús Alberto Huamaní Mendoza
Director General de Control Institucional
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI

Apéndices

Apéndice n° 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión [3]		Condición de vínculo laboral o contractual [4]	Dirección domiciliaria [5]	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	**Magaly García Vilchez**	25758523	Directora de la Unidad de Abastecimiento	13/11/2018	18/02/2019	Contrato Administrativo de Servicios - Confianza CAS – Confianza.	Calle Pablo de Olavide 143 Urb. La Colonial – Callao – Callao - Callao.	Unidad de Abastecimientos formuló el plan anual de contrataciones 2019 asignando para el ítem 4 un código del Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras (CUBSO) que no corresponde al servicio a contratar; afectando la transparencia de la información reportada al SEACE mediante el PAC 2019.			X
2	**Carmen Rosa Quiroz Ugaz**	09343133	Directora de la Oficina de Administración	13/11/2018	19/03/2019	Contrato Administrativo de Servicios - Confianza CAS – Confianza.	Calle Los Naranjos 267 Dpto. 201 Urb. La Fontana - La Molina – Lima - Lima.	Se omitió desactivar certificado SEACE a favor de ex Directora de Unidad de Abastecimientos, ocasionando que no se conozca ni se rectifique oportunamente la errada codificación advertida por el SEACE.			X

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SENAMHI - OCI - V°B° - ABOGADO

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SENAMHI - OCI - V°B° - JEFE DE COMISIÓN

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SENAMHI - OCI - V°B° - SUPERVISOR

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SENAMHI - OCI - V°B° - JEFATURA

00023

Firma Digital ONPE
Firmado digitalmente por COLLADO GUZMAN Manolo Helmut FAU 20131366028 hard
Director General De Control Institucional(E)
Motivo: Por encargo
Fecha: 24.12.2019 12:29:42 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

SENAMHI
PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° de Exp:.....
24 DIC. 2019
RECIBIDO
HORA: 13:00 V°B°

Jesus Maria, 24 de Diciembre del 2019

OFICIO N° D000074-2019-SENAMHI-OCI

Doctor
KEN TAKAHASHI GUEVARA
Presidente Ejecutivo
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI
Jr. Cahuide Nº 785
Jesús María/Lima/Lima

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico N° 010-2019-2-0311-SCE

Referencia :
a) Oficio N° D000062-2019-SENAMHI-OCI de 19 de noviembre de 2019.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificatoria.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se le puso en conocimiento del inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Asignación de CUBSO y Gestión de Certificación en el SEACE".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 010-2019-2-0311-SCE, a fin de que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
JESUS ALBERTO HUAMANI MENDOZA
DIRECTOR GENERAL DE CONTROL INSTITUCIONAL
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI

AHM/erm

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://stdvalidadordoc.senamhi.gob.pe:8080/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **K5YCY9E**

Senamhi 50 años